

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Economía y Hacienda

**15248 Orden de 18 de septiembre de 2009 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a la adquisición de equipamiento de producción y postproducción de contenidos digitales para el año 2009.**

La Consejería de Economía y Hacienda, de acuerdo con el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma número 26/2008, de 25 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional, tiene atribuidas las competencias en materia de radiodifusión y televisión y las infraestructuras de ambas, así como las de Sociedad de la Información y telecomunicaciones, siendo la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información el Órgano Directivo al que corresponde el ejercicio de dichas competencias. Así mismo, la Consejería de Economía y Hacienda, según el Decreto n.º 324/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Economía y Hacienda también ejerce las competencias en materia de contenidos audiovisuales.

El sector audiovisual y de los contenidos digitales es uno de los que parece pronosticar un mayor crecimiento en el futuro próximo, y al no estar ampliamente representado dentro de la estructura económica regional, puede limitar el crecimiento económico de la Región. Por este motivo, el Plan Estratégico de Desarrollo de la Región de Murcia 2007-2013, dentro de su apuesta por la Sociedad del Conocimiento, incluye entre sus objetivos el fomentar la creación de contenidos digitales, lo que debe servir para convertir un sector emergente en estratégico para el desarrollo económico, tecnológico y social de la Región de Murcia. Además, la implantación efectiva de la televisión digital terrestre (TDT) en toda la UE, y por tanto, en España, va a suponer un aumento de la demanda de contenidos audiovisuales debido a la proliferación de nuevos canales cuya incidencia va a ser mayor en los ámbitos autonómico y local.

Por otro lado, la convergencia real entre las telecomunicaciones, las tecnologías de la información y los contenidos audiovisuales, unido a la integración cada vez mayor de los dispositivos de acceso, sus posibilidades de movilidad y su creciente capacidad, está favoreciendo la aparición de nuevos conceptos, formatos y servicios, que representan una gran oportunidad para el desarrollo de nuevos contenidos digitales orientados a satisfacer la demanda de ocio digital, actualmente en fuerte expansión y con tendencia futura al crecimiento.

Además, el Plan de Medidas Extraordinarias para la Dinamización Económica y la Consolidación del Empleo, impulsado por el Gobierno Regional, tiene como objetivo poner en marcha medidas que amortigüen al máximo en la Región de Murcia los efectos del actual proceso de desaceleración económica, realizando inversiones que logren movilizar una considerable cantidad de capital que, en última instancia, faciliten la consecución del objetivo marcado de dinamizar la economía regional. El plan se estructura en torno a tres ejes de actuación,

el incremento de la inversión productiva, el desarrollo de la Sociedad del Conocimiento y el fomento de las políticas sociales.

Una de las actuaciones contempladas en el citado Plan para el desarrollo de la Sociedad del Conocimiento, es la concesión de ayudas al sector audiovisual, y entre las medidas previstas para llevar a cabo esta actuación está la número 71 "Programa de ayudas directas para el equipamiento y la adquisición de tecnología del sector audiovisual".

Por todo lo anterior, este Departamento, considera conveniente poner en marcha un programa de ayudas destinado a cofinanciar la adquisición de equipamiento de producción y postproducción de contenidos digitales, dirigido a las pequeñas y medianas empresas del sector que son las que deben anticiparse y adaptarse a los cambios tecnológicos que se producen dentro de este ámbito de actuación como consecuencia de este nuevo mercado generado por la necesidad de ofrecer y contratar cada vez más y mejores contenidos digitales.

Al objeto de efectuar la asignación de los créditos existentes para esta finalidad en el vigente presupuesto de gastos de la Consejería de Economía y Hacienda en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad establecidas en los artículos 3, 4, 13 y concordantes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se hace necesario establecer las bases reguladoras de dichas subvenciones, así como aprobar la convocatoria de las mismas para el presente ejercicio, lo que constituye el objeto de la presente Orden, dado que este tipo de ayudas tienen carácter específico, por las razones expuestas en los párrafos precedentes, y no está previsto que tengan un carácter de continuidad.

En su virtud, a propuesta del Director General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información y de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1 y 17.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **Dispongo**

#### **Artículo 1. Objeto y finalidad.**

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y aprobar una convocatoria, para el año 2009, de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a las pequeñas y medianas empresas de la Región de Murcia, que estarán destinadas a la adquisición de equipamiento para la producción y postproducción de contenidos digitales.

2. La finalidad de estas subvenciones, es ayudar a las pequeñas y medianas empresas regionales del sector audiovisual a anticiparse y adaptar su equipamiento técnico a los cambios tecnológicos y exigencias del actual mercado audiovisual, que vienen impuestos o generados por la necesidad de ofrecer y contratar cada vez más y mejores contenidos digitales.

#### **Artículo 2. Normativa aplicable.**

1. Las ayudas convocadas se regirán por lo establecido en esta Orden, en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica aplicable, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en aquellos preceptos que sean aplicables, así como por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

2. Además, el presente régimen de ayudas se acoge al Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea a las ayudas de minimis (DOUE L núm. 379 de 28.12.2006), por lo que están exentas del deber de notificación o comunicación previa a la Comisión Europea.

### **Artículo 3.- Crédito presupuestario.**

1. La financiación de las ayudas a las que se refiere la presente convocatoria se realizará con cargo a los créditos de gastos de la Consejería de Economía y Hacienda, consignados como fondos propios en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el presente ejercicio, concretamente en la siguiente Partida presupuestaria: 13.08.00.112D.777.99, Proyecto de inversión: 38030, "Ayudas al sector audiovisual para adquisición de equipamiento y adquisición de tecnología", Subproyecto 038030090025.

2. La cuantía total destinada a financiar esta convocatoria de ayudas para 2009 será de doscientos mil euros (200.000,00 €). No obstante, con posterioridad a la publicación en el BORM y entrada en vigor de la presente Orden, dicho importe podrá ser complementado, con un máximo de 150.000 euros, provenientes de otros créditos que se puedan reasignar, generar, incorporar o con ampliaciones de crédito. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de concesión de la/s subvención/es acogidas a la presente convocatoria. El posible incremento del montante inicial de la financiación destinada a esta convocatoria de ayudas será publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y no implicará en ningún caso la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

### **Artículo 4. Actuaciones objeto de las ayudas.**

La actuación objeto de ayuda en la presente convocatoria será la adquisición, mediante compra, de equipamiento nuevo y de primer uso, de producción y postproducción de contenidos digitales, en los términos establecidos en la presente Orden.

### **Artículo 5. Beneficiarios y sus requisitos.**

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones convocadas por la presente Orden, las pequeñas y medianas empresas españolas o nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo que a la fecha de publicación de la presente Orden, o en su caso, con anterioridad al inicio de la ejecución de las actuaciones para las que se solicita subvención al amparo de esta convocatoria, tengan su domicilio social o al menos un establecimiento permanente en la Región de Murcia y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que su objeto social, en el caso de personas jurídicas, o su actividad principal, en caso de empresarios individuales y/o profesionales, tenga relación directa con la realización, producción, o postproducción de contenidos audiovisuales para su emisión en cualquier medio analógico o digital.

b) No estar incurso en ninguna de las causas que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones como impedimento legal para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas.

c) Estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y con la Comunidad Autónoma de la

Región de Murcia, así como en el de las obligaciones con la Seguridad Social, en los términos previstos en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 11 y concordantes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Estar dado de alta en un epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) que tenga relación directa con la realización, producción, o postproducción de contenidos audiovisuales para su emisión en cualquier medio analógico o digital.

2. Por otro lado, con anterioridad a formularse la propuesta de resolución de concesión, deberá constar acreditado que el solicitante cumple los siguientes requisitos para poder ser propuesto como beneficiario de subvención al amparo de esta convocatoria:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las mismas estén garantizadas o se hubiere acordado la suspensión del procedimiento ejecutivo.

b) Estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).

c) Estar al corriente en el pago de sus obligaciones económicas frente a la Seguridad Social.

d) No estar incurso en ninguna de las restantes causas que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones como impedimento legal para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas.

3. La forma de acreditar el cumplimiento o la concurrencia de los requisitos para solicitar y obtener la subvención al amparo de esta convocatoria será la establecida en la presente Orden, sin perjuicio de lo dispuesto al efecto tanto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003, como en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y demás normativa estatal o autonómica de desarrollo vigente que resulte aplicable a las subvenciones derivadas de la presente convocatoria.

4. Quedan excluidos de esta convocatoria de subvenciones, y por tanto, no podrán ser beneficiarios al amparo de la misma:

a) las empresas que sean personas jurídicas, los profesionales y/o empresarios individuales del sector objetivo o destinatario de esta convocatoria, que tengan participación o relación de dependencia directa con una entidad que gestione directa o indirectamente servicios de radio o televisión.

b) los que hayan sido beneficiarios de las ayudas concedidas al amparo de la Orden de 12 de noviembre de 2008 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a la adquisición de equipamiento de producción y postproducción de contenidos digitales para el año 2008, que fue publicada en el BORM de fecha 21 de noviembre de 2008.

5. De acuerdo con el Anexo I del Reglamento (CE) n.º 800/2008 de la Comisión (DOUE n.º L 214 de 9/8/2008) de 6 de agosto de 2008 por el que se

declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías), y a los efectos de la presente Orden, se considerará como PYME (microempresas, pequeñas y medianas empresas) toda entidad, incluidas aquellas que ejercen actividades a título individual, que independientemente de su forma jurídica, ejerza una actividad económica y que ocupe a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros. Dentro de esta categoría de PYME, se consideran incluidas las siguientes subcategorías:

a) Pequeña empresa.- Aquella empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros

b) Microempresa.- Aquella empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

6. A excepción de los casos citados en el apartado 2, párrafo segundo, del artículo 3 del anexo del citado Reglamento (CE) n.º 800/2008 de la Comisión, una empresa no puede ser considerada como PYME si el 25 % o más de su capital o de sus derechos de voto están controlados, directa o indirectamente, por uno o más organismos públicos o colectividades públicas, conjunta o individualmente.

#### **Artículo 6. Periodo de ejecución.**

1. El período de ejecución de las actividades subvencionadas al amparo de la presente convocatoria será el comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 30 de septiembre de 2010, ambos inclusive.

#### **Artículo 7. Características e intensidad de las ayudas.**

1. Las presentes ayudas tienen carácter de minimis, estando sujetas al Reglamento (CE) número 1998/2006 de la Comisión Europea, por tanto, la ayuda total de minimis concedida a una empresa determinada no podrá ser superior a doscientos mil euros (200.000,00 €) durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

2. La cuantía máxima posible de cada subvención que se conceda al amparo de esta Orden se determinará aplicando a los gastos considerados subvencionables de cada solicitud, los porcentajes correspondientes a la intensidad máxima de ayuda definida en el apartado siguiente.

3. A efectos de la presente Orden, la intensidad máxima de ayuda en términos de subvención bruta (ESB) será el 40% de los gastos subvencionables en el caso de ayudas concedidas a medianas empresas y el 50% de ESB en el caso de ayudas concedidas a pequeñas empresas, así como a empresarios individuales, profesionales o autónomos.

4. En el caso de que como consecuencia de la obtención de una subvención derivada de esta Orden de convocatoria se generen rendimientos financieros a los beneficiarios, éstos se aplicarán a incrementar el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a las actuaciones subvencionadas, lo que deberá ser tenido en cuenta por los beneficiarios a los efectos de la justificación de los gastos y pagos realizados.

#### **Artículo 8. Acumulación y compatibilidad de las ayudas.**

1. Las ayudas concedidas al amparo de esta convocatoria serán compatibles con otras ayudas financieras, teniendo en cuenta que, la ayuda de minimis no

se acumulará con ninguna ayuda estatal correspondiente a los mismos gastos subvencionables si dicha acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida para las circunstancias concretas de cada caso en un reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de las actuaciones subvencionadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 38 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 9. Gastos subvencionables.**

1. Las ayudas previstas en esta Orden se destinarán a cofinanciar los costes de adquisición, mediante compra, de equipamiento nuevo y de primer uso, de producción y postproducción de contenidos digitales. A los efectos de la presente Orden, se considerarán materiales o equipamientos subvencionables, entre otros, los incluidos en la siguiente relación:

- Camascopeos de formatos digitales, así como equipamiento complementario a la producción de dichos contenidos, incluyendo equipamiento de audio profesional (amplificadores y procesadores, mesas de mezclas digitales, grabadores y reproductores, micrófonos, auriculares, cajas acústicas, etc....), elementos de iluminación, monitorización, ópticas, trípodes y otros elementos de producción.

- Equipamiento de edición digital incluyendo equipos informáticos destinados al montaje y/o generación de audiovisuales, magnetoscopios, tarjetas capturadoras, sistemas hardware de almacenamiento digital masivo de video, hardware específico para render, software de infografía 2D y 3D, y software para edición y postproducción digital, y otros elementos de postproducción como sistemas de impresión digital y multicopiado de DVD's.

- Decodificadores y otro hardware y software para diseño y desarrollo de contenidos para TDT (Televisión Digital Terrestre).

2. No se considerarán gastos o costes subvencionables a los efectos de la presente Orden:

- a) cualquier otro tipo de gastos que directa o indirectamente puedan estar relacionados con la adquisición del equipamiento objeto de la ayuda, tales como, los de transporte del equipamiento adquirido y los de instalación y puesta en funcionamiento del mismo, ni los gastos de adquisición de cualquier otro equipamiento que a juicio del órgano instructor (la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información), no esté claramente destinado a la producción y postproducción de contenidos digitales.

- b) los de adquisición de equipamiento que, aún pudiendo ser considerado subvencionables según el apartado 1 de este artículo, hubieran sido adquiridos con anterioridad a cumplir los requisitos para obtener la condición de beneficiario establecidos, principalmente, en el apartado 1 del artículo 5 de la presente Orden.

3. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

4. Serán subvencionables aquellos gastos que se realicen en el período comprendido entre desde el día 1 de enero de 2009 hasta el día final del plazo de justificación.

**Artículo 10. Solicitudes, documentación y plazo de presentación.**

1. La solicitud de ayuda se ajustará al modelo de solicitud que figura como Anexo I de la presente Orden y se presentará preferentemente en el Registro de la Consejería de Economía y Hacienda situado en la Avda. Teniente Flomesta s/n 30071 Murcia, en cualquier otro registro de las restantes Consejerías u Organismos Públicos de esta Comunidad Autónoma, en las Ventanillas Únicas existentes en los Ayuntamientos de la Región o, en su defecto, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La solicitud deberá ir acompañada de original o copia compulsada de la siguiente documentación:

a) DNI/NIF del solicitante en caso de personas físicas o CIF/NIF del solicitante en caso de personas jurídicas.

b) Escritura o documento de constitución y de sus posteriores modificaciones esenciales, y de los estatutos sociales iniciales y de su última versión actualizada, en las que deberá constar su inscripción en el Registro Mercantil y/o en el correspondiente registro oficial, en el caso de personas jurídicas, y su domicilio o sede social.

c) DNI/NIF del representante de la empresa solicitante, en el caso de personas jurídicas, que firme el impreso de solicitud.

d) Escritura de poder de representación suficiente, del firmante de la solicitud, para actuar en nombre y por cuenta de la entidad solicitante, en el caso de personas jurídicas.

e) Documento expedido por la entidad financiera respectiva, en el que se haga constar el Código de cuenta cliente (C.C.C.) a nombre del solicitante, en el que se haya de ingresar, en su caso, el importe de la subvención que se solicita.

f) En su caso, documentación fehacientemente acreditativa de que el solicitante dispone de al menos un establecimiento permanente en la Región de Murcia, para lo cual podrá utilizar cualquier medio admisible en derecho y, en particular, los recogidos en el artículo 3 del Código de Comercio.

g) Certificado o documento oficial, expedido por el órgano de la Administración tributaria competente, acreditativo de que el solicitante está dado de alta en alguno de los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) a los que se refiere el artículo 5.1.d) y certificado, en su caso, de estar al corriente de pago del mismo.

h) Cualquier otra documentación que el interesado desee aportar, como presentación o currículum de sus colaboradores, acuerdos y contratos con distribuidores, previsiones de producción para los próximos años, informes de organismos sobre su empresa, currículum de proyectos desarrollados en el ámbito del sector audiovisual o de los contenidos digitales, siempre atendiendo a principios de claridad y concisión.

3. Junto a la solicitud de ayuda y la documentación indicada en el apartado 2 del presente artículo, se entregará una Unidad de Memoria USB, CD-ROM o DVD-ROM, debidamente protegido, embalado y precintado, para evitar daños

o roturas por golpes y posibles manipulaciones, que contenga los siguientes documentos en formato digital, firmados electrónicamente por el solicitante o por su representante legal, firmante de la solicitud de subvención:

a) Declaración responsable de cumplir los todos requisitos para ser beneficiario de las subvenciones convocadas por la presente Orden, según el modelo que figura en el Anexo II de la misma.

b) Declaración responsable según el modelo de declaración y compromiso del Anexo III de esta Orden en el que se haga constar la siguiente información y se asuman los dos siguientes compromisos:

1) Todas las ayudas o subvenciones solicitadas u obtenidas de cualquier otra Administración o ente, público o privado, nacional o internacional, relacionadas con la adquisición del equipamiento para el que se pide la subvención, y en su caso, la cuantía de las mismas.

2) El compromiso de comunicar por escrito al órgano gestor de esta Administración convocante (la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información) cualquier acto o resolución que implique una modificación de la financiación con la que cuenta o va a contar el solicitante para la adquisición del equipamiento objeto de la solicitud de subvención al amparo de esta Orden de convocatoria, tan pronto como tenga conocimiento de ello.

c) Presupuesto de gastos detallado del equipamiento para cuya adquisición se pide esta subvención, ajustado al modelo del Anexo IV de esta Orden. Se deberá acompañar el mismo de la/s oferta/s y/o factura/s pro-forma del/de los proveedor/es en los que se detallen los costes de adquisición de todo el equipamiento para el que se solicita la subvención, pudiéndose presentar las mismas en formato papel acompañando a la solicitud. Si el precio de alguno de ellos supera los 12.000,00 euros (IVA incluido) se deberán aportar, al menos, tres ofertas o facturas pro-forma de tres posibles proveedores distintos (las cuales deberán ser de fecha anterior a la de las facturas definitivas de compra, cuando el equipamiento para el que se solicita la presente subvención ya haya sido adquirido por el solicitante antes de la presentación de su solicitud, pero dentro del periodo de ejecución fijado en la presente Orden de Convocatoria), debiendo justificarse la elección en la Memoria explicativa cuando no vaya a recaer o no haya recaído en la oferta económica más ventajosa. No existirá obligación de presentar esas tres ofertas o facturas pro-forma únicamente cuando, por las especiales características de los productos o servicios presupuestados, no exista en el mercado suficiente número de entidades que los suministren o los presten, debiendo quedar suficientemente justificada esta circunstancia en la citada Memoria explicativa.

d) Memoria explicativa de las inversiones necesarias para la/s adquisición/es del equipamiento objeto de la presente solicitud de subvención que habrá de contemplar, como mínimo, todos los aspectos detallados en el Anexo V de esta Orden.

e) Declaración responsable relativa al IAE, según el modelo del Anexo VI, en el caso de estar exento del pago.

f) Cualquier otra documentación que el interesado desee aportar, siempre atendiendo a principios de claridad y concisión.

4. Las versiones en formato digital de los Anexos de la presente Orden de convocatoria estarán disponibles para su descarga en el apartado de "Becas y Subvenciones" de la página Web de la Consejería de Economía y Hacienda

(<http://www.carm.es/ceh>) desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la presente Orden. Para poder firmar electrónicamente los documentos y Anexos que se aporten en formato digital, el solicitante necesitará un certificado de usuario proporcionado por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. En caso de no disponer del certificado, podrá recibir la información necesaria para obtenerlo en la página web de dicho organismo (<http://www.fnmt.es>).

5. El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles, cuyo cómputo se iniciará el día hábil siguiente al de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

6. A los efectos del artículo 22.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, la presentación de la solicitud conllevará la autorización del solicitante para que el órgano gestor de la Administración convocante obtenga de los organismos correspondientes la acreditación de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias frente a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y frente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, así como de sus obligaciones con la Seguridad Social. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces los certificados que los acrediten.

7. Los datos de carácter personal que se faciliten al órgano gestor y a la Administración convocante con motivo de la presentación de la solicitud de subvención y su documentación complementaria, a los efectos de la gestión administrativa que conlleva la tramitación de la convocatoria de ayudas regulada en la presente Orden de convocatoria, quedarán sometidos al régimen legal de protección establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

8. La presentación de la solicitud de ayuda acogida a esta convocatoria implica el pleno conocimiento y la íntegra aceptación de las bases reguladoras contenidas en la presente Orden de convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidas en la misma.

9. Si alguna solicitud de subvención de las presentadas dentro del plazo fijado en la convocatoria no reuniera todos los requisitos o no se acompaña alguno de los documentos preceptivos establecidos en esta Orden, por el órgano instructor y gestor de estas ayudas se requerirá al solicitante afectado para que en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe el/los documentos preceptivos, indicándole que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada por el órgano competente para resolver en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Artículo 11. Instrucción.**

1. La competencia para la instrucción de los expedientes derivados de las solicitudes de subvención acogidas a la presente convocatoria corresponderá a la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse

la correspondiente propuesta de resolución, y posterior resolución finalizadora de dichos procedimientos.

2. Una vez finalizado el plazo de presentación y, en su caso, el de subsanación de solicitudes, se procederá por personal adscrito al órgano instructor a realizar una preevaluación, en la que se verificará el cumplimiento y concurrencia de los requisitos y condiciones exigidos para adquirir la condición de beneficiario de subvención en esta convocatoria, tal y como faculta el artículo 18.3.b) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Realizada la preevaluación, por personal técnico del órgano instructor se elaborará un informe sobre la misma, en el que se especificarán las solicitudes y solicitantes de subvención que cumplen con todos los requisitos previstos para ser evaluados y propuestos como beneficiarios y las que no los cumplen.

#### **Artículo 12. Comisión de Evaluación.**

1. La evaluación de las solicitudes que hayan superado la fase de preevaluación a la que se refiere al apartado 2 del artículo anterior, será llevada a cabo por la Comisión de Evaluación, creada al efecto por la presente Orden.

2. La Comisión de Evaluación, tendrá la siguiente composición:

a) Presidente: El Director General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información o funcionario en quien delegue.

b) Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información designado por el Director General de la misma.

c) Tres vocales: Tres funcionarios designados por el Director General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

3. La Comisión de Evaluación regirá su funcionamiento por lo dispuesto en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Artículo 13. Criterios para la evaluación de las solicitudes y concesión de las subvenciones.**

1. La Comisión de Evaluación deberá realizar un informe escrito en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, que se hará atendiendo a los siguientes criterios:

a) Adecuación y necesidad del equipamiento cuya adquisición es objeto de la solicitud de subvención a las actuaciones a desarrollar propias de la empresa. (hasta un máximo de 10 puntos).

b) Tipo de producciones que se vayan a realizar con el equipamiento para el cual se solicita la subvención y posibles plataformas de distribución. (hasta un máximo de 10 puntos).

c) Ámbito de las actuaciones a desarrollar con el equipamiento para cuya adquisición se solicita la subvención. (hasta un máximo de 4 puntos).

d) Nivel de desarrollo tecnológico e innovador del equipamiento cuya adquisición haya sido objeto de la solicitud de subvención. (hasta un máximo de 6 puntos).

2. Aquellas solicitudes de ayuda que no obtengan una puntuación mínima de quince puntos, no podrán obtener subvención al amparo de la presente convocatoria.

3. En caso de que se produzca un empate en la valoración inicial entre dos o más solicitudes y fuera necesario realizar un desempate para la concesión de la subvención, los criterios que se seguirán para dicho desempate serán, por orden de preferencia, los siguientes:

a) La obtención de una mayor puntuación en el apartado a) del punto 1 del presente artículo.

b) La obtención de una mayor puntuación en el apartado b) del punto del punto 1 del presente artículo.

c) La obtención de una mayor puntuación en el apartado c) del punto del punto 1 del presente artículo.

d) Fecha y hora en que se haya completado la presentación adecuada de toda la documentación prevista en el artículo 10.

e) Fecha y hora de presentación de la solicitud inicial de subvención.

#### **Artículo 14. Trámite de audiencia y propuesta de resolución.**

1. Una vez emitido el informe de evaluación por la Comisión de Evaluación, desde el órgano gestor se recabarán los certificados acreditativos de que los solicitantes que hayan obtenido una puntuación de 15 o más puntos (es decir, todos los posibles beneficiarios), se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

2. El órgano instructor, a la vista de las solicitudes y demás documentación obrante en el expediente y del informe de la Comisión de Evaluación, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a todos los interesados o solicitantes, concediéndoles un plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente a la notificación de dicha propuesta, para formular alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes.

3. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva, sin perjuicio de la realización del trámite previsto en los dos últimos incisos del apartado anterior, a los efectos de constancia de la aceptación expresa o tácita de las subvenciones propuestas.

4. Transcurrido el plazo de alegaciones y examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y la aplicación de los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de desestimación expresa de las restantes solicitudes de subvención presentadas al amparo de esta convocatoria.

5. En la notificación de la propuesta de resolución definitiva, dirigida a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, se les invitará a que en el plazo de diez días naturales, comuniquen su aceptación expresa a la respectiva subvención propuesta para cada uno ellos. La aceptación se entenderá producida si transcurrido dicho plazo no recibe el órgano instructor comunicación expresa en sentido contrario.

**Artículo 15. Resolución.**

1. La concesión y, en su caso, la denegación de las subvenciones solicitadas por los interesados al amparo de esta convocatoria, o cualquier otra resolución que resulte procedente, para las solicitudes presentadas, adoptará la forma de Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, y será dictada por su titular, o por el titular del órgano directivo en quién se haya delegado la competencia en esta materia. Dicha Orden será motivada y dictada a la vista de la propuesta de resolución definitiva elevada por el órgano instructor, y será notificada a los respectivos interesados de acuerdo con lo establecido tanto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, como en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la citada Orden resolutoria de las solicitudes de subvención acogidas a la presente convocatoria deberá figurar el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, y se hará constar además, en su caso, de manera expresa la desestimación de las restantes solicitudes presentadas al amparo de esta convocatoria. En dicha Orden se hará constar asimismo, respecto a las subvenciones que conceda, los siguientes extremos:

a) Identidad del beneficiario de la ayuda concedida.

b) Equipamiento subvencionado, su coste total de adquisición previsto, el importe de los gastos considerados como subvencionables y el importe total de la ayuda concedida.

c) Importes desglosados o parciales de la ayuda, por cada gasto subvencionable, tenidos en cuenta para fijar el importe total de la subvención concedida.

d) Los plazos y forma en los que debe ejecutar y justificar el beneficiario la realización de las actuaciones objeto de la ayuda concedida.

e) Que la concesión de la ayuda se hace al amparo del Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea a las ayudas de minimis (DOUE L núm. 379 de 28.12.2006).

f) Cuantos otros extremos sean necesarios por las características de la actuación objeto de la ayuda y por exigencias de la normativa aplicable.

3. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses a contar desde la fecha de publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su respectiva solicitud de subvención.

4. Contra la citada Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, que agota la vía administrativa, se podrá interponer alternativa o sucesivamente, pero sin que puedan simultanearse ambos, los siguientes recursos: bien el recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la Orden resolutoria, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-

Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo de dos meses, a contar igualmente desde el día siguiente a aquél en que se reciba la notificación de la Orden resolutoria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### **Artículo 16. Pago.**

El pago de cada subvención concedida a los solicitantes que resulten beneficiarios en esta convocatoria se realizará en forma de pago único y con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a las actuaciones objeto de la subvención (salvo en los supuestos en que el solicitante ya hubiese realizado la adquisición antes, aunque dentro del periodo de ejecución fijado en esta Orden, de la presentación de su solicitud), y su importe será ingresado en la cuenta bancaria (C.C.C.) cuyo titular sea el solicitante, según se desprenda de la respectiva documentación aportada junto a la solicitud.

#### **Artículo 17. Justificación.**

1. La justificación de la ayuda recibida se realizará con adecuación a lo dispuesto en el artículo 25 y concordantes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El beneficiario deberá justificar, en el plazo máximo de un mes a contar desde la finalización del plazo para la ejecución de las actuaciones subvencionadas, el adecuado cumplimiento de las condiciones impuestas, así como la adecuada aplicación de los fondos percibidos a la finalidad que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 25 y concordantes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con los artículos 29 a 33 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. El órgano concedente podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La justificación de la subvención se realizará por el solicitante mediante escrito dirigido al órgano concedente, con el que se deberá aportar como mínimo la siguiente documentación:

4.1. Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las adquisiciones, inversiones y actuaciones realizadas.

4.2. Memoria económica justificativa del coste total de las actuaciones subvencionadas y de las acciones realizadas en su ejecución, en la que se incluirá:

a) Una relación clasificada de todos los gastos e inversiones realizados en ejecución de la actuación objeto de subvención, con identificación de cada proveedor o acreedor, n.º de cada factura o documento equivalente, así como su importe, fecha de emisión y la forma y fecha de pago. En caso de que la subvención se haya concedido con arreglo a uno o varios presupuestos previos

aportados por el solicitante, se indicarán las desviaciones acaecidas en su caso, con respecto a los mismos.

b) Originales o fotocopias compulsadas de las facturas y/o demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa correspondientes a todos los gastos incluidos en la relación anterior.

c) Originales o fotocopias compulsadas de los justificantes acreditativos del pago de las anteriormente indicadas facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. En el caso de realizar el pago mediante transferencia bancaria, los justificantes acreditativos serán los extractos u otros documentos similares emitidos por la entidad de crédito pagadora, en la que deberán figurar al menos los siguientes datos relativos a cada pago: importe, fecha, perceptor y el número de factura pagada. En caso de utilizar cualquier otro medio de pago, el beneficiario deberá presentar certificación del proveedor de que el pago ha sido hecho efectivo, en la que deberá figurar: nombre, DNI y cargo en la empresa que firma la certificación, número de factura, importe y fecha.

d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

e) En su caso, carta de pago de reintegro efectuado a favor del Tesoro Público Regional en el supuesto de remanentes de la subvención no aplicados por el importe de dichos remanentes más los intereses legalmente derivados de los mismos.

5. Sólo se considerarán gastos válidos, a efectos de justificación de cada subvención concedida al amparo de esta convocatoria, los realizados a partir del 1 de enero de 2009 y que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

6. La justificación de las actuaciones subvencionadas, así como de los gastos que haya conllevado su ejecución, del pago efectivo de los mismos y de la aplicación de los fondos públicos percibidos a la finalidad que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención, se tendrá que hacer necesariamente por el total de dichas actuaciones, no siendo admisible en ningún caso, y dando lugar a expediente de reintegro del importe total de la ayuda percibida más los intereses legales correspondientes, el que se justifique únicamente los gastos subvencionables o la aplicación de la aportación recibida de la Consejería de Economía y Hacienda al amparo de esta Orden de convocatoria.

7. La ejecución y justificación de los distintos tipos de gastos subvencionables de las actuaciones subvencionadas deberá ajustarse a la distribución proporcional fijada en la Resolución de concesión, admitiéndose únicamente variaciones por disminuciones de hasta un treinta por ciento en cada clase o tipo de gastos subvencionables, que serán únicamente compensables con incrementos de otras clases o tipos de gastos subvencionables hasta dicho porcentaje máximo del treinta por ciento.

#### **Artículo 18. Comprobación de subvenciones.**

Por el órgano gestor e instructor de la presente convocatoria de subvenciones, una vez examinados los documentos y justificantes presentados o aportados por cada beneficiario, se comprobará la adecuada justificación de la respectiva

subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención, que quedarán reflejadas en un acta, y emitirá un informe o certificado que acreditará el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención y de las obligaciones impuestas al beneficiario.

#### **Artículo 19. Obligaciones del beneficiario.**

A los efectos de esta Orden, y sin perjuicio de lo establecido en materia de obligaciones de los beneficiarios de ayudas públicas tanto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo, son obligaciones de los beneficiarios de las ayudas concedidas al amparo de la presente convocatoria:

a) Adquirir el equipamiento que fundamenta la concesión de la ayuda solicitada, en los términos previstos en la presente orden y en la concesión y destinar los fondos percibidos exclusivamente al objeto concreto para el que fue concedida dicha ayuda.

b) Justificar en tiempo y forma ante la Consejería de Economía y Hacienda (Administración concedente), la adecuada y plena realización de la inversión en la adquisición del equipamiento previsto, así como el adecuado cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la ayuda.

c) Comunicar, al órgano concedente o al órgano gestor de la subvención, y a la mayor brevedad posible, la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos y tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las actuaciones subvencionadas, efectúe la Consejería concedente o el órgano gestor de la ayuda, así como a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, así como facilitar cuanta información le sea requerida por éstos o por cualquier otro órgano público, sea nacional o comunitario, de carácter fiscalizador.

e) Comunicar a la Consejería concedente o al órgano gestor de la ayuda la obtención de cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos con que se financien las actuaciones subvencionadas al amparo de esta convocatoria. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se tenga conocimiento de dichas circunstancias.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control (como mínimo, durante cinco años a contar desde la finalización del plazo de justificación de la ayuda obtenida).

h) Conservar la propiedad de los bienes subvencionados durante un período mínimo de cinco años, o durante su vida útil si fuera menor.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos, forma y cuantía contemplados en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de

Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Artículo 20. Modificación de la resolución de concesión.**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la obtención de una subvención concedida al amparo de esta Orden, y en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación por el órgano concedente de la Orden de concesión, a propuesta del órgano instructor y gestor de la ayuda (Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información), así como a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención concedida y/o, en su caso, a la obligación de reintegro, total o parcial, de la ayuda percibida conforme a lo establecido en la legislación citada en el último párrafo del artículo anterior y en el artículo siguiente de esta Orden.

**Artículo 21. Reintegro.**

1. Procederá el reintegro por parte del beneficiario o responsable, en su caso, a favor del Tesoro Público Regional de la cantidad total percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previa incoación del correspondiente procedimiento de reintegro de acuerdo con lo establecido en los artículos 35 a 37 y concordantes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Cuando el cumplimiento o la realización por el beneficiario de las actuaciones objeto de la ayuda, se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos asumidos derivados de la presente Orden y de la resolución de concesión de la subvención obtenida, procederá el reintegro de la parte proporcional de la subvención recibida, equivalente al porcentaje del total de la actuación subvencionada que se haya dejado de ejecutar o justificar adecuadamente, más los correspondientes intereses de demora legalmente exigibles.

3. En el supuesto de que el único incumplimiento en que incurra el beneficiario sea la demora en la presentación adecuada de toda la documentación justificativa de la ejecución de las actuaciones subvencionadas, tal y como determina el artículo 17 y concordantes de esta Orden, y salvo que el órgano concedente haya ampliado los plazos previamente, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

a) La demora de dos meses o más en la presentación adecuada de toda la documentación justificativa de la realización de las actuaciones subvencionadas dará lugar al reintegro del 100% de la ayuda concedida y la exigencia del interés de demora devengado desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

b) La demora en dicha presentación por un plazo que exceda de un mes pero sea inferior a dos, dará lugar al reintegro del 50% de la ayuda concedida y la exigencia del interés de demora devengado desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

c) La demora en dicha presentación por un plazo superior a cinco días pero que no exceda de un mes dará lugar al reintegro del 25% de la ayuda concedida y la exigencia del interés de demora devengado desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

d) La demora en dicha presentación por un plazo de hasta cinco días dará lugar al reintegro del 10% de la ayuda concedida y la exigencia del interés de demora devengado desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

4. Los supuestos de reintegro parcial previstos en los dos apartados anteriores son incompatibles entre sí, por lo que en caso de concurrir ambos, en relación con un mismo beneficiario y/o subvención concedida, procederá el reintegro total de la cantidad percibida más los correspondientes intereses de demora legalmente exigibles.

5. Lo establecido en los apartados anteriores del presente artículo, debe entenderse referido a los beneficiarios, sin perjuicio de la posible responsabilidad solidaria y/o subsidiaria de dicha obligación de reintegro en que incurran o hayan podido incurrir cualquiera de las personas, relacionadas con aquéllos, mencionadas en el artículo 34 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 40 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 22. Infracciones y sanciones.**

Los beneficiarios así como las personas relacionadas con ellos a las que se refiere el último apartado del artículo anterior, estarán sometidos en cuanto a las posibles infracciones y sanciones en materia de subvenciones en que pudieran incurrir como consecuencia de las ayudas derivadas de la presente Orden, a lo dispuesto en el Título IV tanto de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Disposición final única. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo de dos meses, en ambos casos a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Murcia, 18 de septiembre de 2009.—La Consejera de Economía y Hacienda, Inmaculada García Martínez.



Región de Murcia  
Consejería de Economía y Hacienda

**ANEXO I**

PROCEDIMIENTO <b>CONVOCATORIA PÚBLICA DE AYUDAS A LAS PYMES DE LA REGIÓN DE MURCIA DEL SECTOR AUDIOVISUAL DESTINADAS A LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE PRODUCCIÓN Y POSTPRODUCCIÓN DE CONTENIDOS DIGITALES PARA EL AÑO 2009</b>	DOCUMENTO <b>SOLICITUD</b>
--	-------------------------------

**Datos del Solicitante:**

NOMBRE DEL SOLICITANTE		N.I.F. o C.I.F. DEL SOLICITANTE	
NOMBRE Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE (no rellenar en caso de coincidir con el solicitante)		N.I.F. DEL REPRESENTANTE	
DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES		COD. POSTAL	MUNICIPIO
TELEFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES	
PÁGINA WEB http://			

El solicitante **AUTORIZA**, como medio de notificación preferente, la notificación telemática en la dirección de correo electrónico que figura en esta solicitud, sin perjuicio de que tanto el solicitante como la Administración convocante puedan en cualquier momento, utilizar cualquier otro medio para realizar las notificaciones de las actuaciones derivadas de esta solicitud.

**Presupuestos:**

PRESUPUESTO TOTAL DE LA INVERSIÓN A REALIZAR	AYUDA SOLICITADA
€	€

**Documentación (en papel) que se adjunta a la presente solicitud:**

<input type="checkbox"/> DNI o CIF DEL SOLICITANTE* <input type="checkbox"/> ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y DE ESTATUTOS SOCIALES ACTUALIZADOS* <input type="checkbox"/> DNI DEL REPRESENTANTE* <input type="checkbox"/> PODER DE REPRESENTACIÓN DEL REPRESENTANTE* <input type="checkbox"/> DOCUMENTACIÓN IAE* (la documentación marcada con un * deberá ser original, o en su caso, debidamente compulsada)	<input type="checkbox"/> N° DE C.C.C. DEL SOLICITANTE, EN DOCUMENTO EXPEDIDO POR EL BANCO, A EFECTOS DEL INGRESO DE LA SUBVENCIÓN QUE SE SOLICITA* <input type="checkbox"/> DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE DISPONER DE ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN LA REGIÓN DE MURCIA* <input type="checkbox"/> FACTURAS PRO FORMA EQUIPAMIENTO <input type="checkbox"/> OTRA DOCUMENTACIÓN _____ _____ _____
---	---

**Documentación que se adjunta en formato electrónico (en DVD, CD, Memoria USB, etc.):**

<input type="checkbox"/> DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIR LOS REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO, SEGÚN ANEXO II <input type="checkbox"/> DECLARACIÓN OTRAS AYUDAS SEGÚN ANEXO III <input type="checkbox"/> PRESUPUESTO DE GASTOS DESTALLADO SEGÚN ANEXO IV <input type="checkbox"/> FACTURAS PRO FORMA EQUIPAMIENTO	<input type="checkbox"/> MEMORIA EXPLICATIVA DE LAS INVERSIONES SEGÚN ANEXO V <input type="checkbox"/> DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL IAE SEGÚN ANEXO VI <input type="checkbox"/> OTRA DOCUMENTACIÓN _____ _____ _____
---	---

A los efectos del artículo 22.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, la presentación de esta solicitud conllevará la autorización del solicitante para que el órgano gestor de la Administración convocante obtenga de los organismos correspondientes la acreditación de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias frente a la CARM y frente a la AEAT, así como de sus obligaciones con la Seguridad Social.

El solicitante **DENIEGA** el consentimiento expresado en el párrafo anterior y aporta los certificados acreditativos correspondientes.

FIRMA Y SELLO DEL SOLICITANTE O PERSONA QUE LO REPRESENTA

, de de 2.009

DATOS PERSONALES: Los datos consignados en este impreso serán introducidos en un fichero automatizado del cual será responsable la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información. La finalidad de la recogida y tratamiento de dichos datos es facilitar y agilizar la gestión de este programa de ayudas. Estos datos, se tratarán confidencialmente de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y el interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, así como el de oposición, dirigiéndose mediante escrito, a la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**



Región de Murcia  
Consejería de Economía y Hacienda

## ANEXO II

<p>PROCEDIMIENTO</p> <p><b>CONVOCATORIA PÚBLICA DE AYUDAS A LAS PYMES DE LA REGIÓN DE MURCIA DEL SECTOR AUDIOVISUAL DESTINADAS A LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE PRODUCCIÓN Y POSTPRODUCCIÓN DE CONTENIDOS DIGITALES PARA EL AÑO 2009</b></p>	<p>DOCUMENTO</p> <p><b>DECLARACIÓN RESPONSABLE REQUISITOS BENEFICIARIO</b></p>
---	--

### Datos del Solicitante:

NOMBRE DEL SOLICITANTE	N.I.F. o C.I.F. DEL SOLICITANTE
NOMBRE Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE (no rellenar en caso de coincidir con el solicitante)	N.I.F. DEL REPRESENTANTE

en virtud de lo establecido en las bases reguladoras de la presente convocatoria de ayudas,

### DECLARA

1º. Que es una pequeña o mediana empresa española o nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo que a la fecha de publicación de la presente Orden, o en su caso, con anterioridad al inicio de la ejecución de las actuaciones para las que se solicita subvención al amparo de esta convocatoria, tiene su domicilio social o al menos un establecimiento permanente en la Región de Murcia (lo que se acredita documentalmente), y que cumple los siguientes requisitos:

- Que su objeto social, en el caso de personas jurídicas, o su actividad principal, en caso de empresarios individuales y/o profesionales, tiene relación directa con la realización, producción, o postproducción de contenidos audiovisuales para su emisión en cualquier medio analógico o digital.
- No está incurso en ninguna de las causas que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones como impedimento legal para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas.
- Está al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en el de las obligaciones con la Seguridad Social, en los términos previstos en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y su normativa de desarrollo.
- Está dado de alta en un epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) que tiene relación directa con la realización, producción, o postproducción de contenidos audiovisuales para su emisión en cualquier medio analógico o digital, que es el siguiente:

2º. Que:

Reúne todos los requisitos para ser considerado una PYME según la definición de PYME establecida por el Anexo I del Reglamento (CE) n.º 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías) (DOUE n.º L 214 de 9/8/2008), y se encuentra dentro de la categoría de: (márquese lo que proceda)

Microempresa

- Emplea a menos de 10 trabajadores.
- Su balance general anual no exceda de 2 millones de euros.

Pequeña empresa

- Emplea a menos de 50 trabajadores.
- Su balance general anual no exceda de 10 millones de euros.

Mediana empresa

- Emplea a menos de 250 trabajadores.
- Su volumen de negocio anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros.

3º. Que no incurre en ninguno de los siguientes supuestos:

- Tener participación o relación de dependencia directa con una entidad que gestione directa o indirectamente servicios de radio o televisión.
- Haber sido beneficiario de las ayudas concedidas al amparo de la Orden de 12 de noviembre de 2008 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a la adquisición de equipamiento de producción y postproducción de contenidos digitales para el año 2008, que fue publicada en el BORM de fecha 21 de noviembre de 2008.

, de de 2.009

Región de Murcia  
Consejería de Economía y Hacienda**ANEXO III**

PROCEDIMIENTO <b>CONVOCATORIA PÚBLICA DE AYUDAS A LAS PYMES DE LA REGIÓN DE MURCIA DEL SECTOR AUDIOVISUAL DESTINADAS A LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE PRODUCCIÓN Y POSTPRODUCCIÓN DE CONTENIDOS DIGITALES PARA EL AÑO 2009</b>	DOCUMENTO <b>DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE OTRAS AYUDAS</b>
--	--

El presente régimen de ayudas se acoge al Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea a las ayudas de minimis (DOUE L núm. 379 de 28.12.2006), y de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de dicho reglamento:

**Datos del Solicitante:**

NOMBRE DEL SOLICITANTE	N.I.F. o C.I.F. DEL SOLICITANTE 
NOMBRE Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE (no rellenar en caso de coincidir con el solicitante)	N.I.F. DEL REPRESENTANTE 

**DECLARA**

Que el solicitante (márquese lo que proceda):

- NO ha recibido ninguna ayuda bajo el régimen de minimis en las tres últimas anualidades fiscales.  
 SI ha recibido ayudas bajo el régimen de minimis en las tres últimas anualidades fiscales.

FINANCIACIÓN BAJO MÍNIMIS						
	ÁMBITO	ORGANISMO	CONVOCATORIA	AÑO	AYUDA CONCEDIDA	FECHA DE CONCESIÓN
	Autonómico					
	“					
	“					
	“					
	Estatal					
	“					
	“					
	“					
	Europeo					
	“					
	“					
	“					
	<b>TOTAL</b>					

Región de Murcia  
Consejería de Economía y Hacienda

Que el solicitante (márquese lo que proceda):

- NO ha solicitado ni obtenido ningún otro tipo de ayuda de cualquier administración pública, ente público o privado, nacional o internacional, en relación con la adquisición del equipamiento para el que se pide la presente subvención.
- SI ha obtenido o solicitado las siguientes ayudas de cualquier otra administración pública, ente público o privado, nacional o internacional, en relación con la adquisición del equipamiento para el que se pide la presente subvención, y aporta la documentación acreditativa relativa a dichas ayudas.

FINANCIACIÓN				2.008		TOTAL
	ÁMBITO	ORGANISMO	EQUIPAMIENTO	IMPORTE SOLICITADO	AYUDA CONCEDIDA	
P Ú B L I C A S	Autonómico					
	“					
	Estatad					
	“					
	Europeo					
	“					
P R I V A D A S	Otros					
	Otros					
	Otros					
	Otros					
	Otros					
TOTAL						

**Y SE COMPROMETE:**

A comunicar por escrito al órgano gestor de esta Administración convocante (la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información) cualquier acto o resolución que implique una modificación de la financiación con la que cuenta o va a contar el solicitante para la adquisición del equipamiento objeto de la solicitud de subvención al amparo de esta Orden de convocatoria, tan pronto como tenga conocimiento de ello.

, de de 2.009



Región de Murcia  
Consejería de Economía y Hacienda

## ANEXO IV

PROCEDIMIENTO <i>CONVOCATORIA PÚBLICA DE AYUDAS A LAS PYMES DE LA REGIÓN DE MURCIA DEL SECTOR AUDIOVISUAL DESTINADAS A LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE PRODUCCIÓN Y POSTPRODUCCIÓN DE CONTENIDOS DIGITALES PARA EL AÑO 2009</i>	DOCUMENTO <i>PRESUPUESTO DE LA INVERSIÓN A REALIZAR</i>
--	--

PRESUPUESTO (SIN IVA)	IMPORTE
1.-	€
2.-	€
3.-	€
4.-	€
5.-	€
6.-	€
7.-	€
8.-	€
9.-	€
10.-	€
<b>PRESUPUESTO NETO DE LA INVERSIÓN A REALIZAR:</b>	€
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE LA INVERSIÓN A REALIZAR (IVA INCLUIDO):</b>	€
<b>TOTAL DE GASTOS SUSCEPTIBLES DE SER SUBVENCIONADOS:</b>	€
<b>SUBVENCIÓN MÁXIMA QUE SE SOLICITA:</b>	€

Deberá acompañar desglose de cada uno de los apartados del presupuesto en hojas o documentos aparte, junto con las facturas proforma o presupuestos de las empresas suministradoras.



Región de Murcia  
Consejería de Economía y Hacienda

## ANEXO V

PROCEDIMIENTO <i>CONVOCATORIA PÚBLICA DE AYUDAS A LAS PYMES DE LA REGIÓN DE MURCIA DEL SECTOR AUDIOVISUAL DESTINADAS A LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE PRODUCCIÓN Y POSTPRODUCCIÓN DE CONTENIDOS DIGITALES PARA EL AÑO 2009</i>	DOCUMENTO <i>MEMORIA EXPLICATIVA DE LA INVERSIÓN Y ACTUACIONES A REALIZAR</i>
--	--

### INDICE

#### **1.- Descripción de las actividades y proyectos realizados por la empresa en los dos últimos años.**

Incluya una presentación de la empresa y el estado actual de la misma, (a qué se dedica, nº y cualificación técnica o titulación de sus empleados tipo de empleados, etc.), así como las actividades más importantes realizadas en los dos últimos años en el ámbito del sector audiovisual y/o en el de los contenidos digitales.

#### **2.- Descripción de las actuaciones o actividades previstas a realizar con el equipamiento cuya adquisición constituye el objeto de la presente solicitud de subvención.**

#### **3.- Descripción técnica del Equipamiento con el que ya cuenta la empresa, en el momento de presentar la presente solicitud de subvención, especificando, en su caso, cuál está incluido en el presupuesto presentado junto a la presente solicitud de subvención.**

Especificaciones técnicas detalladas de todo el equipamiento.

#### **4.- Descripción del Equipamiento necesario para poder desarrollar en el futuro las actividades indicadas en el punto 2.**

Especificaciones técnicas detalladas de todo el equipamiento que es necesario adquirir y su relación con las diferentes actividades a desarrollar descritas en el punto 2. Enumere e indique los datos esenciales de las empresas suministradoras con las que contratará, o con las que ha contratado, dentro del período de ejecución previsto en la Orden de convocatoria.



Región de Murcia  
Consejería de Economía y Hacienda

## ANEXO VI

<p>PROCEDIMIENTO</p> <p><b>CONVOCATORIA PÚBLICA DE AYUDAS A LAS PYMES DE LA REGIÓN DE MURCIA DEL SECTOR AUDIOVISUAL DESTINADAS A LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE PRODUCCIÓN Y POSTPRODUCCIÓN DE CONTENIDOS DIGITALES PARA EL AÑO 2009</b></p>	<p>DOCUMENTO</p> <p><b>DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL IAE</b></p>
---	---

**Datos del Solicitante:**

NOMBRE DEL SOLICITANTE	N.I.F. o C.I.F. DEL SOLICITANTE
NOMBRE Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE (no rellenar en caso de coincidir con el solicitante)	N.I.F. DEL REPRESENTANTE

### DECLARA

Que el solicitante (márquese lo que proceda):

- Está sujeto al Impuesto de Actividades Económicas (IAE) y no exenta, por lo que junto a la solicitud se adjunta copia compulsada del último recibo de pago vencido de dicho impuesto.
- Está sujeto al Impuesto de Actividades Económicas (IAE) y se encuentra exenta del pago del mismo, en virtud de (INDICAR MOTIVO DE LA EXENCIÓN)

, de de 2.009